ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1237-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Ríos Piter.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el derecho sobre la extracción de sustancias y minerales. Establecer que están obligadas al pago del derecho de manera mensual, las personas físicas o morales, titulares de concesiones y asignaciones otorgadas por la Secretaría de Economía por la extracción y obtención de las sustancias y minerales metálicos y no metálicos sujetas a las disposiciones de la Ley Minera y su reglamento. Para calcular el pago de este derecho se aplicará, al volumen de la extracción o unidades de extracción de sustancias y/o minerales metálicos y no metálicos obtenido en cada mes, el precio promedio internacional del mineral de que se trate correspondiente al mes inmediato anterior, o en su defecto, el precio promedio mensual del contribuyente del mes inmediato anterior, el que resulte mayor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS **TITULO SEGUNDO** **De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público** **CAPITULO XIII** **Minería**	**Iniciativa** Con proyecto de decreto **Artículo Único.** Se adicionan los artículos 268 Bis al 273 Bis de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue
No tiene correlativo	**Artículo 268 BIS. Están obligados al pago del derecho sobre la extracción de sustancias y minerales las personas físicas o morales, titulares de concesiones y asignaciones otorgadas por la Secretaría de Economía por la extracción y obtención de las sustancias y minerales metálicos y no metálicos sujetas a las disposiciones de la Ley Minera y su reglamento.** **Artículo 269 BIS. El derecho sobre la extracción de sustancias y minerales se determinará por cada sujeto titular de una concesión o asignación y será determinado de manera mensual.** **Para calcular el pago de este derecho se aplicará, al volumen de la extracción o unidades de extracción de sustancias y/o minerales metálicos y no metálicos obtenido en cada mes, el precio promedio internacional del mineral de que se trate correspondiente al mes inmediato anterior, o en su defecto, el precio promedio mensual del contribuyente del mes inmediato anterior, el que resulte mayor.**

No tiene correlativo	**Artículo 270 BIS. La tasa aplicable al valor determinado de conformidad con el artículo anterior se le aplicará una tasa del XX que será el derecho a pagar.** **Artículo 271 BIS. Los contribuyentes efectuarán el pago de este derecho mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago mediante el formato oficial que emita el Servicio de Administración Tributaria.** **Artículo 272 BIS. Si un contribuyente tuviera varios centros de extracción, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.** **Artículo 273 BIS. Los contribuyentes del derecho sobre la extracción de sustancias y minerales, están obligados a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de realizar el pago, la siguiente información:** **Nombre y domicilio fiscal del contribuyente;** **Número de concesión o asignación;** **Periodo de extracción y sustancias o minerales extraídos;** **Lugar de la extracción;** **Volumen extraído;**

GTR